

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 119-2011.

Guatemala, 11 de noviembre de 2011.

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en Artículo 49 literal h), de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado debe preparar la Liquidación del Presupuesto Anual, contemplada en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado; así como las relativas a la Liquidación Anual de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable, en su calidad de órgano rector de los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, estima necesario facultar a los entes rectores para emitir las normas que propicien el registro oportuno de las operaciones que deben realizar las instituciones de la Administración Central, para el cierre y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil once, sin que ello limite el logro de las metas de los programas y proyectos a cargo de las referidas instituciones.

POR TANTO,

Con fundamento en lo que establece el Artículo 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo dispuesto en los Artículos 9 literal c), 49 literales a), g) y h), 55, 62 y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos Decretos del Congreso de la República.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Aprobar las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2011, emitidas en forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones a que se refiere el Artículo precedente, serán de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y otras Instituciones del Estado.

ARTÍCULO 3. Autorización de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos. Las autorizaciones de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos estarán directamente asociadas a la disponibilidad de caja.

ARTÍCULO 4. Reprogramación de obras. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 40 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, los Consejos Departamentales de Desarrollo podrán realizar reprogramaciones de obras hasta el **24 de noviembre de 2011**. En consecuencia a partir de dicha fecha, debido a la imposibilidad de ejecutar los recursos por el avance del ejercicio fiscal, no deberán suscribirse nuevos convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y cualquier otra institución ejecutora de obras.

ARTÍCULO 5. Disposiciones complementarias. Las autoridades superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y otras Instituciones del Estado podrán emitir las disposiciones complementarias dentro del ámbito de su competencia que consideren necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo y los procedimientos o normas que se emitan.

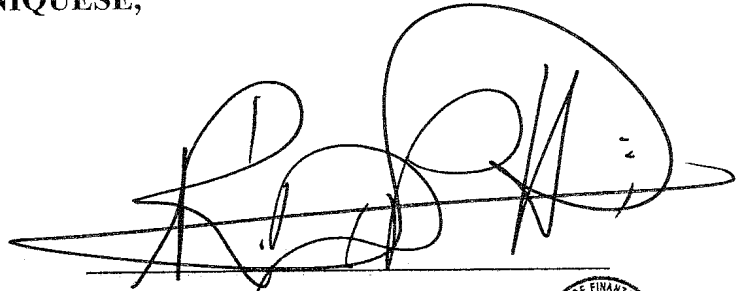
ARTÍCULO 6. Asistencia técnica. El Ministerio de Finanzas Publicas a través de sus órganos rectores brindará la asistencia técnica necesaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las acciones vinculadas con la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2011.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

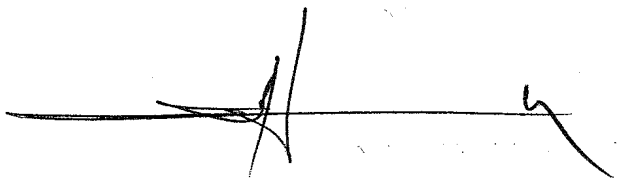
ARTÍCULO 7. Atribuciones de los Órganos Rectores. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, como órganos rectores del Sistema de Administración Financiera para emitir la resolución en forma conjunta que sea necesaria para resolver los casos no previstos en las presentes normas.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Lic. Edgar A. Hernández Navas
Viceministro de Finanzas Públicas





Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Conforme lo establecido en el Artículo 1º. del Acuerdo Ministerial No. 119-2011 del 11 de noviembre de 2011, se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, para que en forma conjunta emitan las normas que deberán regular los procedimientos, registros y calendarización que las entidades que conforman la Administración Central, y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado, deben cumplir para el oportuno cierre y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. En cumplimiento al Acuerdo Ministerial en mención, se emiten las normas siguientes:

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO

1. Modificaciones Externas (INTER E INTRA 1):

La Dirección Técnica del Presupuesto sólo aceptará y dará trámite a las solicitudes de modificaciones presupuestarias que se enmarcan en el artículo 32, numerales 1 y 2 del Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, que se presenten hasta el 14 de diciembre de 2011, inclusive, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 del Decreto No. 54-2010, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, ambos del Congreso de la República.

Las modificaciones deben incluir estimaciones de los gastos que se consideren ejecutar en lo que resta del año, para evitar sobregiros en los renglones controlados, debido a que éstas necesitan de trámites ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los compromisos financieros que las Instituciones hayan adquirido por la compra de bienes o por la prestación de servicios y que por falta de espacio presupuestario no es posible devengar el gasto durante este año, deberán ser



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

solventados con las asignaciones del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

2. Modificaciones Internas (INTRA 2, INGRU, INTRAU e INREC):

Las Unidades de Administración Financiera -UDAF's-, gestionarán las modificaciones presupuestarias internas para la regularización de las insuficiencias de créditos presupuestarios generados en los renglones de gasto no controlados, fijándose como fecha límite hasta el 30 de diciembre de 2011.

DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

1. Responsabilidades de las Unidades de Administración Financiera -UDAF's-

El Artículo 2 literal b) del Acuerdo Gubernativo 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las Unidades de Administración Financiera -UDAF's- deberán proceder conforme los lineamientos y metodología que establezcan los órganos rectores de cada sistema. En ese sentido, la Dirección de Contabilidad del Estado, para llevar a cabo el proceso de cierre anual, requiere que las -UDAF's- realicen las actividades siguientes :

- a) Revisar los CUR's de compromiso, compromiso y devengado, devengado, devolución, reversión, regularización del devengado y pago y regularización, para que quede reflejado en la Ejecución Presupuestaria, lo que se devengó en el año.
- b) Registrar en el SICOIN la totalidad de los depósitos monetarios efectuados en la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común".
- c) Registrar en el SICOIN la totalidad de los ingresos propios del período, depositados en la cuenta 111798-5 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional"; de no hacerlo se trasladará de oficio a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común", de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 51, Decreto Número 54-2010 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil once".



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

- d) Conciliar sus ingresos propios con los saldos registrados en el SICOIN al 22 de diciembre de 2011.
- e) Conciliar los saldos de las cuentas monetarias de préstamos y donaciones de las unidades ejecutoras con los saldos del SICOIN, al 22 de diciembre de 2011.
- f) Registrar la totalidad de los pagos directos realizados a los proveedores con fondos provenientes de préstamos o donaciones.
- g) Informar a la Dirección de Crédito Público la totalidad de las donaciones recibidas.
- h) Elaborar los CUR de REGULARIZACIÓN DEL DEVENGADO Y PAGO (RDP) correspondientes a donaciones. En el caso del registro del ingreso y del gasto de las donaciones en especie, se exceptúan los productos perecederos y los que no correspondan al grupo de gasto 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles".
- i) Trasladar a la Dirección de Contabilidad del Estado, el detalle por fuente de financiamiento, tanto de ingresos como de gastos de la gestión de cada fideicomiso constituido por su Entidad o unidad ejecutora.
- j) Liquidar los Fondos Rotativos y de Juntas Escolares, Anticipos a convenios con ONG's y Organismos Internacionales, conforme a la norma que les dió origen, de acuerdo al fondo de que se trate, toda vez que es responsabilidad de cada UDAF velar por su liquidación.
- k) Enviar a la Dirección de Contabilidad del Estado, a más tardar el 12 de enero de 2012, copia del inventario físico de los Activos Fijos de Bienes Muebles, generado del SICOIN; así como los formularios FIN01 y FIN02 (adjuntos) referentes al inventario físico de los Activos Fijos de Bienes Inmuebles, correspondientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2011.
- l) Registrar y aprobar en el Sistema de Activos Fijos SICOIN, los bienes que sean devengados con presupuesto vigente.



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

- m) En cumplimiento al Artículo 43 del Decreto Número 54-2010, deberá verificar el envío a la Dirección de Contabilidad del Estado, de las copias de las actas de recepción y liquidación de las obras concluidas, indicando el monto, a fin de trasladar los registros de obras en proceso, a los Activos del Estado o a Resultados.
- n) Las Unidades de Administración Financiera solicitarán pago de CUR de anticipos así:
- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| *De Juntas Escolares | hasta el 2 de diciembre de 2011 |
| *De anticipos a Fideicomisos | hasta el 9 de diciembre de 2011 |
| *De anticipos a Convenios | hasta el 9 de diciembre de 2011 |
| *De anticipos a Contratistas | hasta el 15 de diciembre de 2011 |
| *De reposición de fondos rotativos | hasta el 16 de diciembre de 2011 |
- o) Remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado a más tardar el 5 de enero de 2012, los Cur de gastos presupuestarios por servicio de agua con sus respectivas facturas emitidas por EMPAGUA, que correspondan al año 2011 y años anteriores, que aún no han sido trasladados para su registro contable.

2. Ingresos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- como ente recaudador de los tributos que percibe el Estado, deberá:

- a) Informar a más tardar el 13 de enero del año 2012, sobre los ingresos devengados en el año 2011, incluyendo el último día hábil.
- b) Proporcionar los datos definitivos a nivel de rubro y sus respectivos auxiliares, incluyendo los posibles ajustes, a más tardar el 13 de enero de 2012.
- c) Solicitar a los bancos del sistema que el recaudo de impuestos efectuado hasta el 26 de diciembre de 2011, se traslade al Fondo Común a más tardar el 29 de diciembre de 2011.



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

- d) Trasladar a la Dirección de Contabilidad del Estado, a más tardar el 9 de enero de 2012, un reporte de los cheques rechazados y otro de los cheques rechazados recuperados al mes de diciembre de 2011.

3. Fechas de aprobación de CUR y solicitud de pago:

- a) Los comprobantes únicos de registro de DEVENGADO y de COMPROMISO Y DEVENGADO, deberán tener la instancia de SOLICITUD DE PAGO a más tardar el 23 de diciembre de 2011, incluyendo los relacionados con pago de deuda externa.
- b) Los comprobantes únicos de registro de REGULARIZACIÓN Y REVERSIÓN, deberán estar APROBADOS a más tardar el 30 de diciembre de 2011, incluyendo los que se relacionan con liquidación de Fondos Rotativos.
- c) De existir saldo disponible en efectivo, después de regularizar los Fondos Rotativos, éste deberá depositarse en la cuenta correspondiente, a más tardar el 29 de diciembre de 2011. De conformidad con el Artículo 29 del Decreto Número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", los Autorizadores de Egresos del Estado (Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo), como tales, son responsables de velar por la liquidación de los Fondos Rotativos y, de no dar cumplimiento a esta disposición, se constituirán en deudores del Estado por la cantidad no liquidada.
- d) Las Unidades Ejecutoras deberán regularizar a más tardar el 23 de diciembre de 2011, el 100% de los anticipos por convenios con ONG'S y Organismos Internacionales; si existiera algún saldo en efectivo, para el caso de la Presidencia, Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, deberán requerir al organismo ejecutor delegado por convenio el traslado de los recursos a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común", o a la cuenta origen de que se trate, tomando en cuenta la fuente de financiamiento en que se hayan otorgado (financiamiento externo, ingresos privativos, etc.), presentando a la Dirección de Contabilidad del Estado a más tardar el 27 de diciembre de 2011, las boletas de depósito o notas de crédito para regular el saldo



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

correspondiente, identificando plenamente el número de convenio, nombre del organismo ejecutor delegado por convenio, número de identificación tributaria -NIT- y código contable.

- e) Las boletas de depósitos que documentan CUR de DEVOLUCIÓN con estatus de SOLICITUD deberán ser enviadas a la Dirección de Contabilidad del Estado a más tardar el 23 de diciembre de 2011, para su APROBACIÓN. Se exceptúan los casos de los reintegros en concepto de sueldos aprobados por las entidades.
- f) Los reintegros de sueldos del ejercicio vigente que se realizan a la cuenta 010050001229 "Tesorería Nacional Reintegros" del Crédito Hipotecario Nacional y a la cuenta 3033064759 "Tesorería Nacional Reintegros Clases Pasivas" del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-, cuyas boletas de depósito monetario hayan sido recibidas por la entidad hasta el 20 de diciembre de 2011, los CUR de DEVOLUCIÓN deberán elaborarse y aprobarse a más tardar el 23 de diciembre de 2011.
- g) Los CUR de INGRESOS PRIVATIVOS deberán ser elaborados y tener la instancia de APROBADO a más tardar el 30 de diciembre de 2011.
- h) Las boletas de depósito y/o notas de crédito que respaldan ingreso de fondos a la cuenta No. 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común", en concepto de intereses generados por los depósitos constituidos con recursos internos y/o externos, según lo establezcan los convenios respectivos, deberán remitirse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a más tardar el 26 de diciembre de 2011.

El plazo establecido en el párrafo anterior, es aplicable a los depósitos que se realizan a la cuenta No. 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común", en concepto de ingresos varios (excedentes en cuotas de telefonía celular o fija, sobrantes de caja chica o fondo rotativo, reposición por faltante de bienes y otros); por lo que deberán trasladar a la Dirección Financiera del MFP, las boletas y/o notas de crédito correspondientes, indicando el motivo del depósito efectuado.



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

- i) Solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, el registro de los intereses generados en las cuentas monetarias de fideicomisos, a más tardar el 26 de diciembre de 2011, para lo cual deben enviar original o copia certificada de las notas de crédito y/o estados de cuenta respectivos, según corresponda.
- j) La Dirección de Contabilidad del Estado aprobará CUR CONTABLES de devolución de descuentos judiciales, cheques rechazados, otras devoluciones, depósitos aduanales, de cuentas monetarias canceladas, excedentes de depósitos en los bancos recaudadores, pagos a organismos financieros y otros pagos contables hasta el 22 de diciembre de 2011.

4. Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas:

Las entidades descentralizadas, empresas y entidades que de conformidad con la ley están obligadas a transferir utilidades o dividendos al Estado, deberán presentar a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Financiera, a más tardar el 10 de enero de 2012, sus Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2011 y trasladar las utilidades o dividendos en efectivo de ese ejercicio que le corresponden al Estado, a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República Fondo Común", o en títulos de acciones a Tesorería Nacional a más tardar el 31 de marzo de 2012.

DE LA TESORERÍA NACIONAL

- 1. El último día para la reposición de Fondos Rotativos en Tesorería Nacional es el 21 de diciembre de 2011; asimismo, los saldos en efectivo que formen parte de los Fondos Rotativos, Anticipos de Convenios, de Juntas Escolares, Préstamos y donaciones deberán ser reintegrados al Banco de Guatemala, a más tardar el 29 de diciembre de 2011, en las siguientes cuentas:
 - a) **FONDOS ROTATIVOS DE PRIVATIVOS Y ANTICIPOS A CONVENIOS CON FUENTE 31:** Cuenta número 111798-5 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos, Tesorería Nacional".



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

- b) **FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONALES, DE PROGRAMAS O PROYECTOS Y JUNTAS ESCOLARES:** Cuenta número 110001-5, "Gobierno de la República Fondo Común".
- c) **FONDOS ROTATIVOS DE PRÉSTAMOS:** A la cuenta única número 112981-6 "Cuenta Única de Préstamos-Tesorería Nacional-Quetzales". Asimismo, cuando el Fondo Rotativo corresponda a la cuenta secundaria en dólares o euros deberán solicitar por escrito a Tesorería Nacional, el traslado de los recursos de la cuenta única en quetzales a la cuenta única en dólares o euros y su respectiva cuenta secundaria.
- d) **FONDOS ROTATIVOS DE DONACIÓN:** A la cuenta única número 113018-6 "Cuenta Única de Donaciones Tesorería Nacional-Quetzales". Asimismo, cuando el Fondo Rotativo corresponda a la cuenta secundaria en dólares deberán solicitar por escrito a Tesorería Nacional, el traslado de los recursos de la cuenta única en quetzales a la cuenta única en dólares y su respectiva cuenta secundaria.
- e) **ANTICIPOS DE CONVENIOS:** A las respectivas cuentas de donde se hayan originado los recursos. (Fondo Común, Cuenta Única, Privativos, etc.)
- f) **PRÉSTAMOS Y DONACIONES:** En su respectiva cuenta de origen (madre), si fuese el caso.

En todos los casos deben remitirse a la Dirección de Contabilidad del Estado los documentos que respaldan las respectivas operaciones de abono.

2. **Fechas de pagos:**

- a) A contratistas 22 de diciembre de 2011
- b) Reposición fondos rotativo 21 de diciembre de 2011
- c) De fideicomisos 14 de diciembre de 2011
- d) Anticipos a convenios 16 de diciembre de 2011
- e) Fondos Rotativos de Juntas Escolares 08 de diciembre de 2011
- f) Descuentos judiciales, cheques rechazados, proveedores, depósitos aduanales, otras devoluciones y otros pagos contables 28 de diciembre de 2011



Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público

g) Traslado cuentas madres-hijas

22 de diciembre de 2011

3. Tesorería Nacional requerirá información de los depósitos aduanales a los bancos del sistema e informará y trasladará la documentación correspondiente a la Dirección de Contabilidad del Estado, a más tardar el 11 de enero de 2012.
4. Con el fin de evitar deuda flotante, Tesorería Nacional queda facultada para que de manera excepcional, pueda emitir cheques para cumplir con el pago de obligaciones originadas por embargos ordenados por Juez competente, quedando como depositario del pago, el Tesorero Nacional, toda vez que el juez así lo instruya. Los CURS que al 26 de diciembre de 2011, estén devengados y por cualquier motivo se encuentren pendientes de solicitud de pago, deberán ser reversados por las Unidades Ejecutoras a más tardar en esa fecha, por lo que con la debida antelación deberán realizar las gestiones correspondientes.
5. A partir del 1 de diciembre de 2011, Tesorería Nacional no trasladará de oficio al Banco de Guatemala la instrucción de abono a las cuentas de préstamos bilaterales de las distintas unidades ejecutoras de los proyectos financiados bajo esta modalidad, lo cual se hará hasta el momento en que el Banco de Guatemala indique que los recursos ya están situados en la cuenta origen (madre) y la fecha límite para realizar esta instrucción será el 22 de diciembre de 2011.

DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

La Dirección de Crédito Público recibirá a más tardar el 21 de diciembre del año en curso, información de desembolsos para elaborar comprobantes únicos de registro de ingresos derivados de préstamos y/o donaciones correspondientes al presente ejercicio fiscal; razón por la que las Unidades Ejecutoras deben remitir con celeridad la información y documentación de respaldo descrita en los manuales y resoluciones emitidos para el efecto por este Ministerio.

En el caso de desembolsos de préstamos y/o donaciones: La Dirección de Crédito Público deberá aprobar los CUR de Ingresos con los documentos de respaldo, a





Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público


más tardar el 30 de diciembre de 2011. En caso se den operaciones de ingresos del año 2011 y que la información se reciba posterior al 30 de diciembre de 2011, los registros se realizarán en los primeros días del mes de enero de 2012, registrando la aprobación al último día del año 2011.

DE LA DIRECCIÓN DE FIDEICOMISOS

La información sobre los fideicomisos de cada entidad, deberá presentarse a la Dirección de Fideicomisos el 13 de enero de 2012 con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, salvo que los contratos de los fideicomisos establezcan un plazo distinto, conforme el formato que para el efecto pondrá a disposición, la Dirección de Contabilidad del Estado.


Lic. Ovidio López García
Sub Director
Dirección de Contabilidad del Estado


Juan Manuel López Molina
Tesorero Nacional


Ronald Fernández Sánchez
Director a.i.


Licda. Rosa María Ortega Sagastum
DIRECTORA, a.i.
CRÉDITO PÚBLICO

FORMULARIOS INVENTARIOS - DCE/SIAD



DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Fecha del inventario: _____

FIN-01 - FORMULARIO RESUMEN DE INVENTARIO

MINISTERIO:			
DEPARTAMENTO:		MUNICIPIO:	
DEPENDENCIA:		TELEFONO:	
DIRECCION:			

El que suscribe CERTIFICA, que el siguiente resumen corresponde al INVENTARIO levantado en :		
	Con fecha:	

CUENTA CONTABLE		Q PARCIAL	Q TOTAL
PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN			
1231.01	EDIFICIOS E INSTALACIONES	Q _____	
MAQUINARIA Y EQUIPO			
1232.01	DE PRODUCCION	Q _____	
1232.02	DE CONSTRUCCION	Q _____	
1232.03	DE OFICINA Y MUEBLES	Q _____	
1232.04	MEDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	Q _____	
1232.05	EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO	Q _____	
1232.06	DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	Q _____	
1232.07	DE COMUNICACIONES	Q _____	
1232.08	HERRAMIENTAS	Q _____	
TIERRAS Y TERRENOS			
1233	TIERRAS Y TERRENOS	Q _____	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO			
1234.01	DE BIENES DE USO COMUN	Q _____	
1234.02	DE BIENES DE USO NO COMUN	Q _____	
1234.03	CONSTRUCCIONES MILITARES	Q _____	
EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD			
1235	EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD	Q _____	
ANIMALES			
1236	ANIMALES	Q _____	
OTROS ACTIVOS FIJOS			
1237	OTROS ACTIVOS	Q _____	
TOTAL		Q _____	0.00
Asciende el presente RESUMEN de INVENTARIO a: _____			

Elaboró: _____

Vo.Bo.: _____

Contador o Encargado Inventario: _____



DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

FIN-02 - FORMULARIO DETALLE DE INVENTARIO POR CUENTA

MINISTERIO:			
DEPARTAMENTO:		MUNICIPIO:	
DEPENDENCIA:		TELEFONO:	
DIRECCION:			

CUENTA CONTABLE		FECHA DEL INVENTARIO
CODIGO	DESCRIPCION	DIA-MES Año

ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total

Elaboró:

